

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO

Número: 78

Referencia:

Año: 1932

Fecha(dd-mm-aaaa): 12-05-1932

Título: POR EL CUAL SE ADSCRIBE A LA JUNTA CENTRAL DE CAMINOS EL COBRO Y LA ADMINISTRACION DEL IMPUESTO SOBRE LA GASOLINA

Dictada por: SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Gaceta Oficial: 06299

Publicada el: 13-05-1932

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Impuesto al combustible, Código Fiscal

Páginas: 0

Tamaño en Mb: 0.234

Rollo: 93

Posición: 1068

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ANO XXIX.—Nº 6299

Panamá, Viernes 13 de Mayo de 1932

VALOR: B/. 0.05

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

LA SEÑORITA SILVIA CERRUD DESEMPEÑARA PUESTO AD-HONOREM

DECRETO NUMERO 77 DE 1932
(DE 11 DE MAYO)

por el cual se hace un nombramiento ad. honorem en el Ramo de Correos y Telégrafos.

El Primer Designado, En Ejercicio Del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase a la señorita Silvia Cerrud Telefonista

Administradora Subalterna de Correos ad-honorem de Partilla, en reemplazo de Emma Centella.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y dos.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

GMO. ANDREVE.

NOMBRADA LA SEÑORITA GUILLERMINA ALBA

DECRETO NUMERO 79 DE 1932
(DE 12 DE MAYO)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Correos y Telégrafos.

El Primer Designado, En Ejercicio Del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase a la señorita Guillermina Alba Telefonista

Administradora Subalterna de Correos de Cativá, en reemplazo de Esperanza de Córdoba.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y dos.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

GMO. ANDREVE.

SERAN NOMBRADOS POR EL PODER EJECUTIVO CIERTOS FUNCIONARIOS PUBLICOS EN SAN BLAS

DECRETO NUMERO 81 DE 1932
(DE 12 DE MAYO)

por el cual se dicta una medida relacionada con la Circunscripción de San Blas.

El Primer Designado, En Ejercicio Del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º. Tanto el Intendente, como el Practicante, los Agentes Coloniales y los demás empleados de la

Circunscripción de San Blas serán nombrados por el Poder Ejecutivo.

Artículo 2º. En los anteriores términos queda reformado el artículo 3º del Decreto N° 215 de 11 de Diciembre de 1925.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y dos.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

GMO. ANDREVE.

PROHIBESE EN SAN BLAS LA VENTA Y USO DEL BAY RUM Y POMPEYA

DECRETO NUMERO 82 DE 1932
(DE 12 DE MAYO)

por el cual se establece una prohibición en la Circunscripción de San Blas.

El Primer Designado, En Ejercicio Del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Desde el día 1º del próximo mes de Junio queda pro-

hibida la introducción, venta y uso de Bay Rum y Pompeya en la Circunscripción de San Blas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y dos.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

GMO. ANDREVE.

EL PODER EJECUTIVO REVOKA VARIAS RESOLUCIONES PROFERIDAS POR EL GOBERNADOR DE CHIRIQUI

RESOLUCION NUMERO 165

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 165.—Panamá, 11 de Mayo de 1932.

En el año 1928 solicitó Gerardo Núñez ante el Alcalde del Distrito de Bugaba que se impidiera a Marias

González entrar en la propiedad situada en Chiriquí Viejo, la que según su declaración no está sujeta a ninguna servidumbre. Tanto el alcalde de Bugaba como el Intendente de Chiriquí, en el mes de Mayo de 1928, le permitieron a Gerardo Núñez e Irirama y Marias González se absteneren de solicitar de aquéllos los datos que han motivado la querrela.

De esa resolución apeló González y el Gobernador la revocó disponiendo "dejar las cosas como estaban antes del hecho que ha dado motivo al juicio que se ventila en conformidad con el artículo 1741 del Código Administrativo y que la parte que se considera afectada con esta decisión puede ocurrir al Poder Judicial si lo estima conveniente. El Gobernador tuvo como argumento fundamental para su resolución el hecho de que la finca era de Eulogio Núñez, ya muerto y que no constaba la transmisión de dominio de la finca a favor del querellante Gerardo Núñez.

La anterior resolución fue notificada por edicto, como lo dispone la ley, y por tanto, quedó firme al transcurrir el término legal. Pero es el caso que al devolver el negocio al Alcalde de Bugaba continuó tramitándose apesar de lo resuelto por el superior. Después de algún tiempo este funcionario dictó nueva resolución en el mismo sentido que la anterior: anelada otra vez dicha resolución por González, en esta vez el Gobernador de Chiriquí le impartió su aprobación. Oportunamente el apoderado de González pidió que el Poder Ejecutivo avocara el conocimiento del asunto por lo cual ha subido para su revisión.

Para resolver se considera:

Por el estudio de este asunto se llega al convencimiento de que efectivamente fue resuelto en forma atinada y legal por el Gobernador de Chiriquí cuando decidió mantener las cosas en el estado que tenían antes del hecho que dió motivo al juicio de policía; si Gerardo Núñez no se considera obligado a la servidumbre puede ocurrir al Poder Judicial a pe-

dir la declaratoria correspondiente, pero mientras ésta no sea hecha debe mantenerse la servidumbre porque de acuerdo con el artículo 1565 del Código Administrativo están reconocidas legalmente las de tránsito establecidas de hecho. Además los peritajes que puedan causarse con el ejercicio de la servidumbre de tránsito al diseño del predio sirviente pueden reclamarse en la forma establecida por el artículo 1562 del mismo cuerpo de leyes.

Por las anteriores consideraciones y estando firme la Resolución N° 39 de 27 de Mayo de 1930 dictada por el Gobernador de Chiriquí, no ha habido razón alguna para que continuase el asunto en la forma como hora se presenta.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Revocar las Resoluciones N° 7 del 8 de Marzo último proferida por el Gobernador de Chiriquí y la sin número del 25 de Noviembre de 1931 originaria de la Alcaldía de Bugaba y ordenar que se mantengan las cosas tal como estaban antes de la querrela que ha motivado este juicio, es decir, permitiendo la servidumbre de tránsito, pero la parte que considere lesionados sus intereses puede ocurrir al Poder Judicial a reclamar sus derechos.

Devuélvase el expediente a la Oficina de origen.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

GMO. ANDREVE.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

EL IMPUESTO DE IMPORTACION DE GASOLINA ESTARA A CARGO DE LA JUNTA CENTRAL DE CAMINOS

DECRETO NUMERO 78 DE 1932
(DE 12 DE MAYO)

por el cual se adscribe a la Junta Central de Caminos el cobro y la administración del impuesto sobre la gasolina.

El Primer Designado, en Ejercicio del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 2º de la Ley 24 de 1924 la renta que produce el impuesto que grava la importación de gasolina es destinada exclusivamente a la conservación de las carreteras nacionales, a la limpieza y composición de caminos y a la construcción de nuevas carreteras;

Que los servicios están encomendados a la Junta Central de Caminos;

Que es conveniente por tanto, que sea la referida Junta la que se encargue de recaudar la renta que produce la importación de gasolina y la

administre directamente, a fin de que pueda atender con mayor eficiencia a esos servicios;

DECRETA:

Artículo Primero. Desde el 10 de Junio del presente año la recaudación y administración de la renta que produce el impuesto sobre importación de gasolina estará directamente a cargo de la Junta Central de Caminos.

Artículo Segundo. El Presidente de la Junta Central de Caminos rendirá mensualmente a la Secretaría de Hacienda y Tesoro y a la Contraloría General de la República cuenta comprobada del producto del impuesto de importación de gasolina y de la manera como sea invertida esa renta.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los doce días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y dos.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

DARIO VALLARINO.

CONCEDESE LIBERTAD CONDICIONAL AL SEÑOR NEMESIO BONILLA

RESOLUCION NUMERO 87

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Despacho General.—Sección Primera.—Ramo de Licencias.—Resolución número 87.—Panamá, 11 de Mayo de 1932.

Nemesio Bonilla, varón de David, solicita a este Despacho se le

conceda la gracia que otorga el artículo 20 del Código Penal vigente, por encontrarse en la Cárcel de David, Provincia de Chiriquí, sufriendo la pena de seis meses de prisión a que fue condenado, por Resolución ejecutiva número 27 de 17 de Marzo de este año como infractor de las Leyes 10ª de 1919 y 29 de 1927.

Para a la página segunda